



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Greilis Andreina Pedraza Jiménez
Demandado	Juan Francisco Duque Rincón
Radicado	05001 31 10 014 2024 00218 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Greilis Andreina Pedraza Jiménez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor **Juan Francisco Duque Rincón**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Adecuará los hechos de la demanda dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que respalden la existencia de la convivencia entre los compañeros, y de manera clara lo referido al domicilio común anterior; en el sentido de indicar el lugar donde tuvieron el mismo.

2. Allegará el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde al demandado se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).

El de la señora **Greilis Andreina** si bien se incorporó, no permite visualizar sus anotaciones marginales.

3. Dado que se pretende el decreto de medidas cautelares, al respecto se advierte que debe aportarse el historial del vehículo.



4. Como la presente demanda se refiere a proceso **declarativo** de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; se deben adecuar los hechos y pruebas de la misma que aluden al proceso **liquidatorio** de sociedad patrimonial, retirando los mismo, esto por cuanto ninguna pertinencia tiene en el presente litigio.

5. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y **acreditar** al menos sumariamente como se obtuvo tal información, lo anterior a fin de poder admitir como efectivas las notificaciones que se realicen a tal canal digital (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, **sin necesidad de volver a incorporar nuevamente los anexos que ya fueron aportados**, en formato P D F,; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed80b7cd8770d17aadd3064b7c7d1011a1ff3643ed46cb14a0b26844c3c7cd5f**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>